



**ZOLITUR**  
Zona Libre Turística, Islas de la Bahía


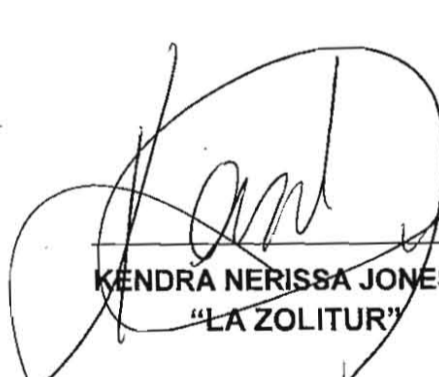
## CONTRATO DE SERVICIOS

CS No. 08/2014

Nosotros, **KENDRA NERISSA JONES THOMPSON**, mayor de edad, Casada, Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1103-1984-00017, actuando en condición de Directora Ejecutiva Por Ley de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, según Acuerdo N° 002-2012 de fecha 07 de septiembre de 2012,, quien en lo sucesivo se denominará "**LA ZOLITUR**" por una parte y por la otra el ciudadano **EDUARDO JOSE MELENDEZ ZELAYA** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-09319 representante de la empresa Proyectos, Obras y Servicios de Ingeniería. S de R.L."PROSIN" y quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios, el cual, se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "**LA ZOLITUR**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" quien se compromete a: Fabricación de 105 Gaviones llenados de Piedra. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA"** 1) Fabricación de 105 Gaviones recubiertos de PVC llenados con Piedra con un peso estipulado de 600 Libras. Siendo "**EL CONTRATISTA**" responsable por la mano de obra y materiales. **CLAUSULA TERCERA: COSTO Y FORMAS DE PAGO** el costo total del servicio será de Ciento ochenta y ocho mil quinientos Lempiras con 00/100 (L. 188, 500.00). Se brindara un Anticipo del 15% que asciende Veintiocho mil doscientos setenta y cinco lempiras con 00/100 (L. 28,275.00) en cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Generales en su Artículo 59 el cual solamente autoriza el pagos de anticipo de fondos no mayor al quince por ciento (15%) del monto total del contrato de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. El valor total será entregado a la culminación del trabajo y que esté a satisfacción de "**LA ZOLITUR**". No se efectuaran deducciones en concepto de Impuesto Sobre la renta correspondiente al 12.5%, a "**EL CONTRATISTA**" en vista de que la Compañía, presentó Constancia de Pagos a cuenta. Siendo el valor total a entregar a "**EL CONTRATISTA**" de Ciento sesenta mil doscientos veinticinco lempiras con 00/100 (L. 160,225.00) **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA** El plazo de entrega será de 30 Días calendarios a partir de la firma del contrato. El incumplimiento de la entrega en el plazo establecido se impondrá una multa del 0.17 % diario del monto total del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA "EL CONTRATISTA"** se compromete a otorgar un plazo de seis meses como garantía del trabajo realizado, comprometiéndose a realizar cualquier revisión y reparación en caso de que surgieran fallas de trabajo realizado. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION/TERMINACION:** Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA ZOLITUR**": 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de las obligaciones contraídas; 5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inhumano o delictuoso que "**EL CONTRATISTA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;



9. Revelar o Dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"<sup>10</sup>) La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia Manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; "LA ZOLITUR" hará todo lo posible para informar cualquier cambio a "EL CONTRATISTA" con la mayor anticipación no mayor de 15 días.<sup>11</sup>) En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará a "LA ZOLITUR" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo y en Material Laboral vigentes y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los dos (03) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).



KENDRA NERISSA JONES THOMPSON  
"LA ZOLITUR"



EDUARDO JOSE MELENDEZ ZELAYA  
"EL CONTRATISTA"